

**Real Provisión concediendo a los ganaderos
hermanos de la Mesta, prorrogación de la
moratoria que se les habia concedido en el año
anterior**

Madrid : [s.n.], 1743

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01448

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Para el p[er]p[etuo] de este lo quatro m[er]ito.

39

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
RENTA Y TRES.



ON PHELIPE,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A todos los Corregidores, Afsistente,
Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justi-
cias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y
Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, à quien lo contenido en
esta nuestra Carta tocàre, y fuere notificada, y à cada uno, y qualquier
de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, salud, y gracia:
Yà sabeis, que por los del nuestro Consejo, en veinte y tres de Noviem-
bre del año proximo passado, à instancia de Don Manuel Fernandez de Sa-
linas, Procurador General del Honrado Concejo de la Mesta, se librò Pro-
vision, por la que se mandò, que pagandose por parte de los Ganaderos,
Hermanos de dicho Honrado Concejo, à los Dueños de las Deheñas, y
Pastos en ella enunciados, la mitad de las cantidades de maravedis, que
debian satisfacer de los arrendamientos de ellas de aquel Hybernadero, y
afianzando con los mismos Ganados de que pagarian la otra mitad para fin
de Septiembre de este presente, no permitieffis, ni dieffis lugar se pu-
siesfen Guardas à los referidos Ganados, ni que se les impidiesse su salida
para Sierras, ni consintieffis que sobre ello se les hiciesse agravio, molesta-
tia, ni vejacion de que tuviessen motivo justo de queixa, à cuyo fin dieffis
las ordenes, y providencias que se requiriesfen; despues de lo qual, por el
nominado Don Manuel Fernandez de Salinas, como tal Procurador Gene-
ral del Honrado Concejo de la Mesta, en veinte y tres de Octubre proximo
presentó ante los del nuestro Consejo una Peticion, haciendo relacion de
lo que queda expressado; y en que dixo, que à causa de continuar la mis-
ma estrechez, necesidad, y penuria de medios, y aun con mayores exces-
sos, y atrassos, tanto por el subido precio de las Yervas, y la dificultosa
venta de las Lanas, quanto por otros gravamenes, que por ser tan publicos
no necesitaban repetirse, se havia buelto à hacer nuevo Acuerdo en la ul-
tima Junta, celebrada en esta nuestra Corte, à fin de que se prorrogasse
para el Hybernadero siguiente de entradas de este año, y salidas del si-
guiente de mil setecientos y quarenta y quatro el termino de dicha mora-

toria, contado respectivamente desde que cumpla la obligacion del adeudo en cada uno de dichos Ganaderos, para que en esta forma, y pagada à el tiempo que cumplan la mitad del precio, no se les molestasse hasta fin de Diciembre del año proximo que venia por la otra mitad, afianzandola cada uno con su propio Ganado, sin que pudiesse pedirles otra especie de fianza. Y mediante que no era demasidamente considerable el perjuicio, que en esto se seguia à los Dueños de las Yervas, y Pastos, de qualquier calidad que fuesen, y que de no lograr los Ganaderos este beneficio, estaban puestos en la mayor consternacion, de cuya ruina se seguiria precisamente la de la Causa Comun del Reyno, que se consideraba siempre en gran parte sobre la Cabaña de Ganados Trafumantes, por las muchas utilidades que producia, y muchos Vassallos de nuestra Real Persona, que con ellas se mantenian, sino que aun los mismos Dueños de las Yervas asseguraban en lo futuro los arrendamientos de ellas, que perdida la Cabaña, no podrian en manera alguna conseguir, todo lo qual se hacia digno de la mayor reflexion de los del nuestro Consejo; por lo que nos suplicò, fuessemos servido haver por presentado dicho Despacho, mandando se librasse otro de prorrogacion, ò nueva concession de moratoria, para que qualesquier Juéces, y Personas, que con él fuesen requeridos, pagando los Ganaderos la mitad del precio de sus arrendamientos à el tiempo en que cumplan sus Contratos, ò Escrituras, y afianzando cada uno con el Ganado con que pastaba las Yervas por ante qualquier Escrivano, y sin que pagassen mas derechos que los de Arancel por la fianza, para evitar assi algunos excessos que se havian experimentado, no se les molestasse por la otra mitad hasta fin de Diciembre de setecientos quarenta y quatro, imponiendo graves penas para que assi se cumpliesse; y previniendo, que dicho Despacho se pudiesse imprimir, y à sus duplicados se diesse la misma fee, y cumplimiento que al principal, estando autorizado del infrascripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno, para que por este medio cada Ganadero pudiesse usar de él como le conviniessse. Y vista la Peticion mencionada por los del nuestro Consejo, con los antecedentes del assunto, y lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscal, por Decreto que proveyeron en diez y nueve de este mes, mandaron, que por lo proveido en el de tres de Noviembre del año proximo pasado se diesse el Despacho que por ella se pedia; y conforme à lo referido se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, segun dicho es, que siendo con ella requeridos, pagandose por parte de los Ganaderos, Hermanos del Honrado Concejo de la Mesta, à los Dueños de las Dehesas, y Pastos de que queda hecha mencion, la mitad de las cantidades de maravedis, que deben satisfacer de los arrendamientos de ellas de este presente Hybernadero, segun el tiempo en que cumplen sus

40

Contratas, ò Escrituras, y afianzando con los mismos Ganados de que pagaran la otra mitad para fin de Septiembre del año proximo venidero de setecientos quarenta y quatro, no permitais, ni deis lugar se pongan Guardas à los referidos Ganados, ni que se les impida su salida para Sierras, ni consintais que sobre ello se les haga agravio, molestia, ni vejacion de que tengan justo motivo de quexa, à cuyo fin dareis las ordenes, y providencias que se requieran, que assi es nuestra voluntad; y unos, y otros lo cumplireis, pena de la nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano, que fuere requerido con esta nuestra Carta, os la notifique, y de ello dè testimonio. Y querèmos, que al traslado impresso de ella, firmado del infraescrito nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fee, y credito que à la original. Dada en Madrid à veinte y dos de Noviembre de mil setecientos quarenta y tres. El Marquès de Lara. Doctor Don Juan Ignacio de la Encina y la Carrera. Don Diego Adorno. Don Diego de Sierra. Doctor Don Juan Antonio Samaniego. Yo Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Don Joseph Ferròn. Teniente de Chancillèr Mayor. Don Joseph Ferròn.

